

## Los Cargos por Concepto de Medicinas en los Hospitales Privados \*

Por: Dr. Jorge Soto-Rivera M. D. M. H. Ad.

Bajo el título genérico de "Psicología Administrativa en Hospitales privados", escribimos en esta misma revista (\*\*\*) en los meses de septiembre y diciembre de 1962, dos pequeños artículos divulgativos con algunas observaciones y normas relativos a las Tarifas de Hospitalización y por servicios, y sobre los cargos por concepto de Medicinas, Material Médico-Quirúrgico, Oxigenoterapia y honorarios del transfusor, en hospitales privados.

Entre otras de las consideraciones importantes que allí comentábamos, se decía literalmente:

"Los hospitales privados no deben cargar a sus pacientes por las medicinas que se les suministra por prescripción facultativa, un precio mayor de los autorizados por la oficina gubernamental, que en muchos países toma a cargo la importante función de fijar precios de venta para las farmacias de las diversas localidades. En Venezuela esta función está a cargo del Ministerio de Fomento".

"Los comprobantes de todo cargo deben mantenerse anexos a la factura para su revisión y conformidad por el interesado".

---

\*\* Técnica Hospitalaria.

\* Tomado de la Rev. Técnica Hospitalaria, Vol. XI - No. 2 - Junio 1964.  
Órgano de la Sociedad Venezolana de Hospitales.

Estas normas al igual que otras que comentábamos entonces, venían siendo respetadas en su totalidad dentro del esquema de organización administrativa del Hospital privado en que por muchos años nos ha tocado actuar en calidad de Director-Gerente, y los comentarios que sobre ellas hacíamos eran el resultado de la observación de otras prácticas en uso dentro de la misma localidad.

Con fecha 5 de marzo del presente año de 1964, fuimos gratamente sorprendidos con una resolución del Ministerio de Fomento, de la República de Venezuela, aparecida en la Gaceta Oficial, la cual nos permitimos copiar a continuación textualmente como sigue:

REPUBLICA DE VENEZUELA. — MINISTERIO DE FOMENTO. — DIRECCION DE COMERCIO. — NUMERO 676. — CARACAS, 5 DE MARZO DE 1964. — 154° y 106°.

Por cuanto es deber del Gobierno Nacional velar porque los artículos y servicios de primera necesidad se mantengan, dentro de los límites razonables, al alcance de toda la población del país;

Por cuanto dentro de este espíritu han sido regulados por este Despacho, en diversas Resoluciones, todos los productos farmacéuticos que se expenden en el territorio nacional;

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el N° 1, letra a), del artículo 9° del Decreto N° 176 del 15 de agosto de 1944, en concordancia con los artículos 2° del Decreto No. 421 del 27 de junio de 1952 y 2° del Decreto No. 455 del 23 de enero de 1961, y en uso de las atribuciones a que se refiere el ordinal 9° del artículo 22 del Estatuto Orgánico de Ministerios, por disposición del ciudadano Presidente de la República,

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°—Las clínicas, hospitales y demás institutos donde se preste asistencia médica a cambio de un precio, quedan obligados, al presentar sus cuentas al paciente o a sus representantes, a discriminar y especificar en lista anexa lo correspondiente a las medicinas que se hubiesen suministrado, las cuales deberán cobrarse a los precios establecidos por este Despacho, de acuerdo a las Resoluciones vigentes.

Artículo 2°—Las infracciones a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada con multas de Bs. 20,00 a Bs. 10.000,00.

Artículo 3°—De estas sanciones podrá apelarse para ante el Ministerio de Fomento durante los cinco días hábiles siguientes a su imposición.

Artículo 4º—La presente Resolución entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

**HUGO PEREZ LA SALVIA**

Ministro de Fomento

De más está decir cuánta satisfacción nos produjo esta resolución, y la decisión que los directivos del Hospital privado que me honro en dirigir tuvieron a bien disponer: que a todo paciente que ingrese en nuestro hospital, se le entregue junto con el resto de información de rutina, una copia de la mencionada resolución.

Los resquemores y las actitudes mentales injustificadas o no de algunos pacientes en relación con el cargo de medicinas en hospitales privados, encuentran ahora una manera satisfactoria de terminar.

Ojalá que la organización administrativa de nuestros hospitales privados, mejore cada vez más, y la mencionada resolución constituye el mejor estímulo para una organización más racional y una administración más tecnicada de los mismos.

Nos respalda una tradición de once años para decir que en nuestra revista nunca se han hecho elogios de ninguna índole de persona alguna. Hoy debemos hacer una excepción que justifique la regla para felicitar sinceramente al entonces Ministro de Fomento Dr. Hugo Pérez La Salvia, pues en calidad de técnicos de hospitales debemos estarle agradecidos por la justicia administrativa que representa la mencionada resolución.

